



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-1448] [11L/5300-1457] [11L/5300-1458] [11L/5300-1459] [11L/5300-1460] [11L/5300-1461] [11L/5300-1462]
[11L/5300-1463] [11L/5300-1464] [11L/5300-1466] [11L/5300-1467] [11L/5300-1468] [11L/5300-1469] [11L/5300-1470]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 11 de abril de 2025

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/5300-1460]

COSTE DE LA ATENCIÓN A LOS INMIGRANTES ILEGALES QUE ACCEDIERON A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SCS DE 2019 A 2024, PRESENTADA POR D.^a LETICIA DÍAZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX.

"Toda persona extranjera a la que se le haya reconocido el derecho a la asistencia sanitaria por cualquiera de las vías previstas, esto es, personas extranjeras sin residencia legal al amparo del artículo 3ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud; personas nacionales de países no comunitarios y apátridas solicitantes de protección internacional, al amparo del artículo 16 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y personas suscriptoras de un convenio especial al amparo del artículo 3.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, puede acceder a los servicios de urgencias, en las mismas condiciones que las personas de nacionalidad española. Así, una vez reconocido tal derecho, no se lleva un registro específico de los inmigrantes ilegales atendidos en los servicios de urgencias.

En el caso de que se trate de personas que no tienen previamente reconocido el derecho a asistencia sanitaria y acudan al servicio de urgencias del sistema sanitario público de Cantabria, se les presta dicha asistencia sanitaria, registrándose el servicio prestado como facturable, para posteriormente reclamar el coste de los servicios prestados si así procediera. Todo ello con independencia de que se trate de personas inmigrantes ilegales o no tengan tal condición.

En definitiva, el dato de que el paciente sea una persona extranjera sin residencia legal en España no condiciona por sí mismo la prestación de asistencia sanitaria en los servicios de urgencia del sistema sanitario público de Cantabria. Así, el sistema de costes de los servicios prestados tanto en las urgencias hospitalarias como en los servicios de atención primaria del Servicio Cántabro de Salud no contempla que el paciente, menor o no, sea una persona extranjera sin residencia legal en España."